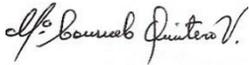


**CONSTANCIA.** Noviembre 10 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver lo pertinente. Rad. 2022-384.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

### **Radicado 2022-00384 00 (V. Alimentos Menores)**

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de la Defensoría de Familia del ICBF Regional Caldas, Centro Zonal Manizales Dos, por la señora CAROLINA PARRA ZAPATA en representación de sus cuatro hijos menores de edad, NLP, LLP, SLP y ALP, contra el progenitor de estos SAMUEL LÓPEZ BUITRAGO, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de la Defensoría de Familia del ICBF Regional Caldas, Centro Zonal Manizales Dos, por la señora CAROLINA PARRA ZAPATA en representación de sus cuatro hijos menores de edad, NLP, LLP, SLP y ALP, contra el progenitor de estos SAMUEL LÓPEZ BUITRAGO, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO: FIJAR** – COMO MEDIDA CAUTELAR - “Alimentos Provisionales” - en favor de los cuatro (04) menores alimentarios y a cargo del señor SAMUEL LÓPEZ BUITRAGO en el equivalente al 50% del salario mínimo mensual conforme a lo establecido en el artículo 129 del CIA, toda vez que no se acredita la capacidad económica del accionado.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos, de quien se informa reside en la Calle 48 No. 39 – 99 Barrio el Paraíso de esta ciudad, celular 3245015784 y 3216917047, a través el Centro de Servicios Judiciales Civil y

de Familia, a donde se enviarán las respectivas diligencias.

**QUINTO: DECRETAR** de oficio la medida cautelar de embargo sobre el vehículo CMN246 marca HIUNDAY, siempre y cuando se encuentre a nombre del demandado, para lo cual se Oficiara a la Secretaría de Tránsito.

**SEXTO: AUTORIZAR** a la Defensoría de Familia del ICBF Regional Caldas Centro Zonal Manizales Dos, para actuar en representación de la parte demandante.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** en el momento procesal oportuno a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial al correo electrónico [amgil@procuraduria.gov.co](mailto:amgil@procuraduria.gov.co) y al Defensor de Familia [rodrigo.correa@icbf.gov.co](mailto:rodrigo.correa@icbf.gov.co), para lo de sus cargos.

**OCTAVO: ADVERTIR** desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, respecto al envío simultaneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 201 el 15 de noviembre de 2022.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
--